



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Año Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Resolución Administrativa
N° 0181-2016-ANA/AAA.XI-PA/ALA-MAP

Abancay, 29 de diciembre del 2016

VISTO:

El Informe N° 121-2016-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/CEMC, con CUT N° 205533-2016, de fecha 29 de diciembre del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Numeral 04 del Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua, valores que deben ser aprobados por Decreto Supremo; así como aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos;

Que, mediante el artículo 90° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, se expresa que los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de lo siguiente: a) Retribución económica por el uso del agua, b) Retribución económica por el vertimiento de uso de agua residual, c) Tarifa de agua por el servicio de distribución del agua en los usos sectoriales, d) Tarifa por utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor, y e) Tarifa por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas; siendo, los ingresos por los diferentes usos de agua son administrados por la Autoridad Nacional del Agua y se distribuyen de acuerdo con el Reglamento, respetando los porcentajes y derechos señalados en la Ley,

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en su Capítulo IV del Título VI establece las disposiciones relacionadas a las tarifas por el uso del agua, los cuales comprenden Tarifa por Utilización de la infraestructura Hidráulica mayor y menor; Tarifa por el Servicio de Distribución del Agua en los usos sectoriales y tarifa por Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Capítulo V del Título II del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, los operadores de infraestructura hidráulica son responsables de la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo con arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, asimismo en el artículo 35° del reglamento se establece las responsabilidades de los operadores de la infraestructura hidráulica, siendo entre otras las siguientes: efectuar la cobranza de las tarifas establecidas en la Ley, por los servicios que prestan; recaudar de los usuarios a los que prestan servicios, las retribuciones económicas por el uso del agua, las que transfieren íntegramente a la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, de fecha 07 de julio del 2010, se aprueba el reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, según el cual mediante el inciso e) del artículo 40°, se establece que es función de la Administración Local de Agua, aprobar y supervisar la aplicación de las tarifas por utilización de la Infraestructura Hidráulica;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA, se aprobó el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, en el cual entre otros se establecen las atribuciones y, responsabilidades del Operador; así como los procedimientos para la formulación y aprobación del Plan Anual de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, que sirve de sustento para proponer el valor de la tarifa por los servicios que presta el operador,





MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Año Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, mediante Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, se establecen disposiciones para la formulación y aprobación de las tarifas por utilización de infraestructura hidráulica mayor y/o menor y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas;

Que, la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua – Ley N° 30157, tiene por objeto regular la constitución y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua, prevista en la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos;

Que, en fecha 15 de diciembre del 2015, mediante OFICIO N° 024-2015-RCHR/PRESID/JUDRAB, con registro N° 2464-2015-ANA-ALA-MAP, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Abancay, remite su Plan de Trabajo 2016 para su aprobación;

Con el visto del Administrador Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, y conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG. Y en aplicación del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Valor de la Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor correspondiente al año 2016, en el ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pachachaca y las Comisiones de Regantes que la integran, por los servicios de suministro de agua superficial con fines agrarios sustentados en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica Menor, equivalente a **S/. 0.00039/m³** (cero punto cero cero cero treinta y nueve soles por metro cúbico).

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pachachaca, con copia a la Autoridad Nacional del Agua.

REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua
Medio Apurímac - Pachachaca

Ing. Leonardo Abad Centeno Vilca
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
CIP N° 74828

LACV/cemc.
C.c. archivo
C.c. interesados